

de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 10 de octubre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**23665** ORDEN de 10 de octubre de 1997 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Torre Salinas», de Murcia.

Visto el expediente instruido a instancia de don Alfonso Zambudio Sánchez, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Torre Salinas», sito en Murcia, según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Enseñanza Secundaria «Torre Salinas», de Murcia, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: «Torre Salinas».  
Titular: Sociedad Cooperativa de Enseñanza Torre Salinas.  
Domicilio: Camino del Badén-Carril Montoyas, sin número.  
Localidad: Murcia.  
Municipio: Murcia.  
Provincia: Murcia.  
Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.  
Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.  
Denominación específica: «Torre Salinas».  
Titular: Sociedad Cooperativa de Enseñanza Torre Salinas.  
Domicilio: Camino del Badén-Carril Montoyas, sin número.  
Localidad: Murcia.  
Municipio: Murcia.  
Provincia: Murcia.  
Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.  
Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.  
Denominación específica: «Torre Salinas».  
Titular: Sociedad Cooperativa de Enseñanza Torre Salinas.  
Domicilio: Camino del Badén-Carril Montoyas, sin número.  
Localidad: Murcia.  
Municipio: Murcia.  
Provincia: Murcia.  
Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.  
Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros, a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, y en base al artículo 17, punto 4, del Real Decreto 986/1991, de 14 de julio, modificado por Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, el Centro de Educación Infantil «Torre Salinas», podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de segundo ciclo y 105 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento de Murcia, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autorizará deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 10 de octubre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**23666** RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 1997, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Oficina Europea de Educació d'Adults», de Barcelona, delegación en España de la fundación extranjera «Stichting Bureau Européen de l'Education Populaire».

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la «Oficina Europea de Educació d'Adults», delegación en España de la fundación extranjera «Stichting Bureau Européen de l'Education Populaire», domiciliada en Barcelona, calle Empordá, número 33.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La delegación en España se estableció por «Stichting Bureau Européen de l'Education Populaire» en escritura otorgada en Barcelona el día 11 de enero de 1994.

Segundo.—Tendrá por objeto, entre otros, la publicación, distribución, incentivación, promoción y venta de publicaciones relativas a la educación de adultos; la organización y promoción de conferencias, cursos, viajes e intercambios entre quienes están relacionados con la educación de adultos en Europa y, en general, el apoyo de la educación de adultos en un contexto europeo.

Tercero.—La primera aportación para actividades asciende a 104.216 pesetas.

Cuarto.—Ha quedado designada representante en España de la fundación extranjera, doña Rosa María Falgas i Casanovas, quien ha aceptado el cargo.

Quinto.—Se ha aportado certificación de la Cámara de Comercio e Industria de Eemland (Holanda) que acredita que la fundación extranjera está debidamente constituida con arreglo al Derecho holandés y según éste se considera una entidad sin ánimo de lucro.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 5 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, establece que las fundaciones extranjeras que ejerzan actividades en España, deberán establecer una delegación en territorio español e inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1867/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—Examinados los fines de la fundación, considerando que los mismos son de interés general, que la aportación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines y acreditada que la fundación extranjera está válidamente constituida con arreglo a su ley personal, procede acordar la inscripción de la delegación de referencia en el Registro de Fundaciones Docentes de ámbito nacional.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones a la «Oficina Europea de Educación d'Adults», delegación en España de la fundación «Stichting Bureau Européen de l'Education Populaire», con domicilio en Barcelona, calle Empordá, número 33.

Madrid, 8 de octubre de 1997.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Ilmo. Sr. Secretario general del Protectorado de Fundaciones Docentes.

**23667** RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 1997, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Alianza para el Desarrollo, la Educación y la Cultura», de Madrid.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Alianza para el Desarrollo, la Educación y la Cultura», instituida y domiciliada en Madrid, calle Águila, número 23.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por doña María Dolores Borge Álvarez y otros, en escritura otorgada en Madrid el día 8 de mayo de 1997, modificada por otra fecha de 10 de septiembre de 1997.

Segundo.—Tendrá por objeto, entre otros, el promover todas las acciones que posibiliten la educación, la cultura, el desarrollo y la ayuda asistencial a los pueblos, respetando la armonía de su cultura y de su historia dentro del concierto de las naciones.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 1.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del patronato constan de Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer patronato se encuentra constituido por doña María Dolores Borge Álvarez, Presidenta; don Christof Hoyler, Vicepresidente; don José María Pajuelo Granado, Secretario, y doña Celerina Llamas García y doña Violeta Isasi Simoncini, como Vocales; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría del Departamento la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la

dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquellos son de tipo educativo e interés general y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines, por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Docentes a la denominada «Fundación Alianza para el Desarrollo, la Educación y la Cultura», de ámbito nacional, con domicilio en Madrid, calle Águila, número 23, así como el patronato, cuya composición figura en el punto quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 8 de octubre de 1997.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Ilmo. Sr. Secretario general del Protectorado de Fundaciones Docentes.

**23668** RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 1997, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación CNI, Confederación Española de Instaladores y Mantenedores», de Madrid.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación CNI, Confederación Española de Instaladores y Mantenedores», instituida y domiciliada en Madrid, calle Príncipe de Vergara, número 74.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por don Isidro Varela Leandro en escritura otorgada en Madrid el día 20 de junio de 1997.

Segundo.—Tendrá por objeto, el enriquecimiento científico, técnico, humanístico y cultural de la sociedad española, especialmente en el ámbito de la ingeniería de las instalaciones, mediante los siguientes cauces, entre otros: Potenciación de actividades, proyectos, estudios o investigaciones que desarrollen el nivel tecnológico y científico de la sociedad española y de los profesionales instaladores y mantenedores y mejoren la calidad de vida y el medio ambiente de los ciudadanos mediante actuaciones interdisciplinarias, tanto técnicas, como científicas, humanísticas o culturales; fomento del desarrollo tecnológico y científico relacionado con la arquitectura, la ingeniería de la edificación, de las instalaciones y su mantenimiento y con el medio ambiente, así como la promoción de la enseñanza, la formación profesional y la educación técnica.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 2.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del patronato, constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer patronato se encuentra constituido por don Isidro Varela Leandro, como Presidente; don José Luis Esteban Pisa, como Vicepresidente; don José Ramiro Mallo de la Calzada, como Vocal y don Jesús Sánchez González, como Secretario no Patrono, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.